COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión Dictaminadora le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 083/2019**, que contiene el oficio número **PMX/1044/02/2021,** de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, que remite el **Ciudadano Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal Constitucional de Xaltocan, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de ocho unidades vehiculares en mal estado, que forman parte del inventario municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con el oficio referido al inicio de este dictamen, el peticionario informa, que en **Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha diecisiete de marzo y veintinueve de septiembre ambas del año dos mil veinte** en el punto cuatro del orden del día y en asunto generales, acordaron y aprobaron la baja de ocho Unidades Vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, remitiendo la información siguiente:

a). Las facturas de cada unidad vehiculares que pretenden enajenar en copia certificada.

b). Las Sesiones de Cabildo donde se acordó sobre el ejercicio de los recursos económicos que obtenga de la venta, determinación que será de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal vigente, remitiendo a esta Comisión copia certificada del acta respectiva.

3. Mediante oficio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora a través de su Presidente, le informo al peticionario que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora encargaron a personal del Área Técnica de la Comisión, realizar una

inspección para corroborar la existencia, estado físico y demás datos relacionados con la propiedad de las citadas unidades.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .".**

Es congruente con el texto constitucional lo dispuesto por el artículo 9 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** al tener el mismo sentido jurídico.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".**

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente Municipal de **Xaltocan, Tlaxcala.**

II. Los artículos 41 y la fracción II del 45 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala,** determinan que los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa autorización de las dos terceras partes del Cabildo y posteriormente su remisión al Congreso para obtener la autorización de este. En este orden de ideas diremos que: la desincorporación consiste en la baja de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para dejarlo disponible y ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario.

III. Como se aprecia de actuaciones, con oficio número **PMX/1044/02/2021, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno**, el peticionario remite copias certificadas de las actas de Cabildo en la que se observa que el Ayuntamiento acordó que los recursos provenientes de la

venta, serán utilizados para **"Rehabilitar y rastreo de caminos de las comunidades del Municipio de Xaltocan que se encuentren en mal Estado"** determinación que resulta aceptable puesto que con la misma se cumple con lo preceptuado en los artículos **57 fracción V, y 83 de la Ley Municipal vigente,** y además **el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala,** dará una mejor imagen a la ciudadanía con el arreglo de las calles que menciona.

IV. El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; en este caso, el Ayuntamiento solicitante justifica su actuación en razón de que los vehículos que pretende enajenar se encuentran en estado deplorable, consecuentemente deteriorados su mantenimiento es costoso y generaría un gasto innecesario y en perjuicio de la partida presupuestal destinada al mantenimiento y conservación de unidades vehicular, por esta razón se acuerda la enajenación de estos, el destino de los recursos económicos que obtengan, se destinaran para la realización de una obra de beneficio colectivo, determinación que es válida toda vez que cumple con los supuestos legales en la materia, amén de que se menciona de manera específica que los recurso se aplicaran en "**Rehabilitar y rastreo de caminos de las comunidades del Municipio de Xaltocan que se encuentren en mal Estado".**

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorios.

VI. Es pertinente señalar que la Comisión que suscribe efectuó una inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad a través de la Diputada Presidente de la Comisión se le informo al Ayuntamiento respectivo mediante oficio de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, recepcionado por dicho ayuntamiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, que se realizaría la mencionada diligencia por conducto del personal de apoyo técnico de esta Comisión, fijándose para tal efecto las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil

veintiuno. Realizándose la misma en el día y hora fijados para tal efecto y levantando el acta de inspección correspondiente. Una vez concluida la misma como lo dispone el artículo 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala,** se concluyó lo siguiente:

- Que materialmente existen siete de las ocho unidades vehiculares solicitadas, en las cuales los datos proporcionados por el Presidente Municipal promovente referidos en cada unidad vehicular concuerdan con la factura correspondiente;

- Que existen siete unidades, ubicadas en la explanada de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Xaltocan, inservibles y en mal estado, corroborando que el estado de dicha unidades es malo consecuentemente su reparación generaría un gasto considerable;

- Sin embargo, se encontró que una de las unidades de las que solicita el promovente ejercer actos de dominio no se encontraba materialmente en el lugar, manifestando la Síndico municipal de nombre Teodosia Quiroz Rojas, persona que atendió la diligencia de inspección que la camioneta marca Ford, tipo Pick-Up, Modelo 1992, número de serie: AC1JMD80460, con número de placas: XB-89-159, vehículo del cual se presentó copia simple de factura electrónica, con folio fiscal: AAA105C5-0256-466B-A32E-BBEDA7313FEE a favor del

municipio de Xaltocan, no se encontraba en el lugar materialmente, pues se encuentra en un taller mecánico en la ciudad de México.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo,** en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado;** y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de **Xaltocan, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio únicamente respecto de siete unidades vehiculares, mismas que si se encontraron materialmente en la inspección ocular y que forman parte del patrimonio municipal, siendo sus datos los siguientes:

1. **Marca Ford, línea Aeroestar, tipo van, Modelo 1992, número de Serie 1FMDA31X5NZA66778, con número de Placas XVK-44-99,** amparado con factura electrónica, con folio fiscal AAA1C620-FF2F-4729-BB10-82B099605E68 a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

2. **Camión Marca Famsa, Modelo 1990, número de Serie B1121VMED08989, con número de placas XB-89-146,** amparado con factura electrónica, con folio fiscal AAA1669E-8E8F-4AD7-812C-5777234EE355NO a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

3. **Camioneta Ford Ranger F-150, Modelo 1978, Con número de Serie F10HNCF2710**, con número de Placas XB-89-152, Amparado con factura electrónica, con folio fiscal AAA18015-0693-41E1-B49F-EF2AD2386A7A a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

4. **Vehículo, Marca Chevrolet sub Marca Aveo Ls, Tipo Sedán, Modelo 2009, número de serie 3G1TU51629L146619, con Número de Placas XXH-648-A**, Amparado con factura CFDI INGRA23009 de fecha 03 de septiembre del año 2018, expedida por el SAE a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

5. **Vehículo Marca Jeep Sub Marca Grand Cherokee, Tipo Vagoneta, Modelo 1999, con número de serie 1J4GW58N1XC739438, con número de placas XWR-295-A**, Amparado con factura CFDI-INGRA23002 de fecha 03 de septiembre del año 2018, expedida por el SAE a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

6. **Vehículo Marca Ford Sub Marca F-150, Tipo Pick Up, Modelo 2001, Número de Serie 1FTRW08L61KD53434, con Número de Placas XB-4822-A,** Amparado con factura CFDI INGRA23001 de fecha 03 de septiembre del año 2018, expedida por el SAE a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

7. **Vehículo Marca Chevrolet Sub Marca HHR, Tipo Sedan, Modelo 2006, Número de Serie 3GNDA23PX6S615750, con Número de Placas XVT-24-62**, Amparado con factura CFDI INGRA 5796 de fecha 20 de agosto del año 2014, expedida por el SAE a favor del Municipio de **Xaltocan, Tlaxcala.**

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Xaltocan, Tlaxcala,** así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

Última hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXIII 083/2019, del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala.